

**XIII ENCONTRO INTERNACIONAL
DO CONPEDI MONTEVIDÉU -
URUGUAI**

**FILOSOFIA DO DIREITO, HERMENÊUTICA
JURÍDICA, LITERATURA E LINGUAGEM II**

ROGERIO LUIZ NERY DA SILVA

LEONEL SEVERO ROCHA

MÁRCIA HAYDÉE PORTO DE CARVALHO

Todos os direitos reservados e protegidos. Nenhuma parte destes anais poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria - CONPEDI

Presidente - Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Naspolini - FMU - São Paulo

Diretor Executivo - Prof. Dr. Orides Mezzaroba - UFSC - Santa Catarina

Vice-presidente Norte - Prof. Dr. Jean Carlos Dias - Cesupa - Pará

Vice-presidente Centro-Oeste - Prof. Dr. José Querino Tavares Neto - UFG - Goiás

Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Leonel Severo Rocha - Unisinos - Rio Grande do Sul

Vice-presidente Sudeste - Profa. Dra. Rosângela Lunardelli Cavallazzi - UFRJ/PUCRio - Rio de Janeiro

Vice-presidente Nordeste - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa - UNICAP - Pernambuco

Representante Discente: Prof. Dr. Abner da Silva Jaques - UPM/UNIGRAN - Mato Grosso do Sul

Conselho Fiscal:

Prof. Dr. José Filomeno de Moraes Filho - UFMA - Maranhão

Prof. Dr. Caio Augusto Souza Lara - SKEMA/ESDHC/UFMG - Minas Gerais

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo - UFERSA - Rio Grande do Norte

Prof. Dr. Fernando Passos - UNIARA - São Paulo

Prof. Dr. Edinilson Donisete Machado - UNIVEM/UENP - São Paulo

Secretarias

Relações Institucionais:

Prof. Dra. Claudia Maria Barbosa - PUCPR - Paraná

Prof. Dr. Heron José de Santana Gordilho - UFBA - Bahia

Profa. Dra. Daniela Marques de Moraes - UNB - Distrito Federal

Comunicação:

Prof. Dr. Robison Tramontina - UNOESC - Santa Catarina

Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho - UPF/Univali - Rio Grande do Sul

Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva - UFS - Sergipe

Relações Internacionais para o Continente Americano:

Prof. Dr. Jerônimo Siqueira Tybusch - UFSM - Rio Grande do Sul

Prof. Dr. Paulo Roberto Barbosa Ramos - UFMA - Maranhão

Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto - UPM - São Paulo

Relações Internacionais para os demais Continentes:

Profa. Dra. Gina Vidal Marcilio Pompeu - UNIFOR - Ceará

Profa. Dra. Sandra Regina Martini - UNIRITTER / UFRGS - Rio Grande do Sul

Profa. Dra. Maria Claudia da Silva Antunes de Souza - UNIVALI - Santa Catarina

Eventos:

Prof. Dr. Yuri Nathan da Costa Lannes - FDF - São Paulo

Profa. Dra. Norma Sueli Padilha - UFSC - Santa Catarina

Prof. Dr. Juraci Mourão Lopes Filho - UNICHRISTUS - Ceará

Membro Nato - Presidência anterior Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa - UNICAP - Pernambuco

D597

FILOSOFIA DO DIREITO, HERMENÊUTICA JURÍDICA, LITERATURA E LINGUAGEM II

[Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI

Coordenadores: Rogério Luiz Nery Da Silva, Leonel Severo Rocha, Márcia Haydêe Porto de Carvalho – Florianópolis: CONPEDI, 2024.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-85-5505-983-4

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

Tema: ESTADO DE DERECHO, INVESTIGACIÓN JURÍDICA E INNOVACIÓN

1. Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – 2. Filosofia do direito. 3. Hermenêutica jurídica. XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI URUGUAI – MONTEVIDÉU (2: 2024 : Florianópolis, Brasil).

CDU: 34



XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI URUGUAI – MONTEVIDÉU

FILOSOFIA DO DIREITO, HERMENÊUTICA JURÍDICA, LITERATURA E LINGUAGEM II

Apresentação

GT - FILOSOFIA DO DIREITO, HERMENÊUTICA JURÍDICA, LITERATURA E LINGUAGEM II

O CONPEDI - CONSELHO NACIONAL DAS PÓS-GRADUAÇÕES EM DIREITO, consolidando sua atuação proativa em favor do avanço da pesquisa na área jurídica, desde a teoria do direito, aos mais inovadores ramos de estudo e aplicação jurídica, além de áreas afins, promoveu – em conjunto com a UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY (UDELAR) – o XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI URUGUAI - MONTEVIDÉU, “ESTADO DE DERECHO, INVESTIGACIÓN JURÍDICA E INNOVACIÓN”. De 18 a 20 de setembro de 2024, foram apresentados variados trabalhos científicos, a partir de palestras, mesas redondas, artigos científicos e painéis, que se distribuíram por dezenas de grupos de trabalho (GTs) com ampla diversidade temática. A nós, Professor-doutor Leonel Severo Rocha, da Universidade do Vale dos Sinos (Unisinos), Professora-doutora Márcia Haydée Porto de Carvalho (UFMA) e Professor-doutor Rogério Luiz Nery da Silva, da Escola da Magistratura do Estado do Rio de Janeiro (EMERJ), coube a honrosa tarefa de conduzir os trabalhos do GT - FILOSOFIA DO DIREITO, HERMENÊUTICA JURÍDICA, LITERATURA E LINGUAGEM II, cujos trabalhos foram os seguintes:

1) Texto CIUDADANÍA Y JUSTICIA: UN ANÁLISIS DEL REFUGIO Y EL CASO BATTISTI, por Karla Pinhel Ribeiro, Nico de Souza Macei, estuda os dilemas éticos da proteção aos refugiados, a partir das perspectivas filosóficas de Hannah Arendt e Giorgio Agamben. O confronto entre a proteção ao asilo e a necessidade de justiça, com efeitos sobre as relações diplomáticas, com debates sobre soberania nacional, cooperação internacional, ultrapassando as linhas das relações jurídicas também pelas políticas e sociais, especialmente sob o ponto de vista humanitário.

2) Texto A IMPORTÂNCIA DA COMPREENSÃO DO DIREITO COMO SISTEMA PARA A HERMENÊUTICA JURÍDICA, por Márcia Haydée Porto de Carvalho e Alessandro José Rabelo França, explora a perspectiva do Direito enquanto sistema, com destaque à relação entre regras e princípios. O direito deve prover a necessária segurança

jurídica às relações interpessoais, com visão de previsibilidade à solução de conflitos. Daí a necessidade de enxergar o direito como sistema e não isoladamente. Tanto nos sistemas jurídicos do tipo aberto e como no fechado, a interpretação desvela a complexidade do sistema jurídico a partir do entrelace com os elementos históricos, sociais e políticos.

3) Texto A. A CONTINUIDADE ENTRE A FORMA E O IDEAL MORAL: TRÊS CONCEPÇÕES DE ESTADO DE DIREITO, por Ricardo Andrés Marquisio Aguirre, propõe a partir da tipologia de concepções normativas do Estado de Direito, quanto à solução de crises dos variados sistemas jurídicos, enfrentar questões sobre como evitar a arbitrariedade e abuso de poder, com foco em: a forma de criação do direito que maximize a autonomia das pessoas, e, na justificativa moral do vínculo colaborativo entre os participantes da prática jurídica, concluindo pela possibilidade de conjugar as versões de modo complementar, a partir da análise meticulosa, tomando como centrais: a forma do direito, a legalidade e a reciprocidade entre agentes morais autônomos.

4) Texto DIREITO E LITERATURA EM A FESTA DE BABETTE, DE KAREN BLIXEN, por Mara Regina De Oliveira , Davi Pereira do Lago, examina a relação entre o direito e a literatura, na obra “A festa de Babette”, de Karen Blixen (1950). As tensões enfrentadas por Babette ao deixar a França e se refugiar na Noruega, após o Massacre na Comuna de Paris de 1871. As interpretações filosóficas tradicionais não valoraram adequadamente os aspectos jurídico-políticos, reduzindo a protagonista a extremos (de redentora a angustiada). O arco narrativo é mais bem compreendido se observada a condição de revolucionária e refugiada política de Babette e os postulados jurídico-filosóficos da locomoção dos refugiados e do asilo político, assim como o desenvolvimento do multiculturalismo como ideal jurídico-político, a garantir ao indivíduo o poder de desenvolver plenamente a própria identidade.

5) Texto A METODOLOGIA DA PESQUISA E O MÉTODO SOCIOLÓGICO: UM ESTUDO ACERCA DA CRIAÇÃO DE ÉMILE DURKHEIM, por Claudio Alberto Gabriel Guimaraes, Pedro Bergê Cutrim Filho e Conceição de Maria Abreu Queiroz, analisa as contribuições de Émile Durkheim para o estabelecimento da sociologia como ciência autônoma a partir de sua obra “As regras do método sociológico”. Traz um panorama da sociedade francesa, fonte inspiradora da obra durkheimiana, e segue para “As regras do método sociológico”.

6) Texto A DIALÉTICA JURIDICA ENTRE UNIVERSALISMO E PLURIVERSALISMO: DOCTRINAS DE FILOSOFIA DO DIREITO INTERNACIONAL, por Clodomiro José Bannwart Júnior, Guilherme Borges Cilião e Larissa Gonzales Linhares, investiga dialeticamente o universalismo e o pluriversalismo no direito, com foco no jus gentium e sua

capacidade de juridicização de questões não legisladas. Investem em Otried Höffe, com a ética global; em Villey e em Grotius. Concluem que a produção legislativa tem responsabilidade compartilhada entre parlamento, tribunais e sociedade civil, com participação ativa dos cidadãos.

7) O texto O DESEJO DE CONSISTÊNCIA E O DOGMA DE COMPLETUDE DO ORDENAMENTO JURÍDICO: ASPECTOS CRÍTICOS DE UMA ILUSÃO (DES) NECESSÁRIA, por Juan Pablo Ferreira Gomes, explora a dependência da questão da consistência ou coerência do ordenamento jurídico do reconhecimento concepção como sistema. Ante o conflito entre normas, uma das duas, ou ambas, devem ser eliminadas. As normas devem observar compatibilidade sistêmica, o que implica a exclusão da incompatibilidade. A “completude” de um ordenamento jurídico o habilita a tutelar todo e qualquer caso. A ausência é lacuna; a completude é a “falta de lacunas”.

8) O texto A QUESTÃO FUNDANTE: A COMPREENSÃO (IM) POSSÍVEL DA JURIDICIDADE PELA ESTRITA NOÇÃO DE NORMA, por Juan Pablo Ferreira Gomes, trata da delimitação dos limites da juridicidade, a fronteira entre o que é direito e o que não é direito, como aporia fundamental à teoria geral ou filosofia do direito. Cada escolha pode servir de elemento caracterizador de distintas tradições ou linhas de abordagens, quer formalista, quer analítico; pode ainda ser crítica, social ou histórica. O texto sustenta a possibilidade ou não de compreensão do fenômeno da juridicidade a partir de uma teoria do direito estritamente normativa, para investigar a hipótese da inevitável presença do valor ou da legitimidade no fenômeno da juridicidade.

Certo de buscar cumprir o papel articulador das melhores iniciativas de fomento à pesquisa jurídica, o Conpedi oferece por meio deste volume os conteúdos a sua reflexão.

Desejamos aos muito prezados pesquisadores uma excelente leitura!

Professor-Doutor LEONEL SEVERO ROCHA - UNISINOS

Graduado em Ciências Jurídicas e Sociais pela Universidade Federal de Santa Maria (UFSM); Mestrado em Direito (UFSC); Doutorado (Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales – Paris) – revalidado pela UFSC; Pós-doutorado em Sociologia do Direito (Università di Lecce – Itália). Professor Titular da Universidade do Vale do Rio dos Sinos (Unisinos); Professor do PPGD da Universidade Regional Integrada do Alto Uruguai (URI);

Coordenador da Cátedra Warat; Professor Visitante da Faculté de Droit da Univ de Paris 1. Bolsista Produtividade do CNPq. Professor Titular do PPGD-UFSC (Mestrado e Doutorado). Consultor da Capes e da Fapergs.

E-mail: leonel.rocha@icloud.com

Professora-Doutora MÁRCIA HAYDÉE PORTO DE CARVALHO - Universidade Federal do Maranhão (UFMA).

Possui graduação em Direito (UFMA); graduação em Ciências Econômicas (UFMA), mestrado em Direito pela Pontifícia Universidade Católica de São Paulo (PUC-SP) e doutorado em Direito pela Pontifícia Universidade Católica de São Paulo (PUC-SP) e Especialização em Altos Estudos de Política e Estratégia pela Escola Superior de Guerra (ESG). Professora Associada II da UFMA; Promotora de Justiça em São Luís/MA. Investigadora no Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (Madrid/Espanha).

Email: marciahaydee@uol.com.br

Professor-Doutor ROGÉRIO LUIZ NERY DA SILVA - Escola da Magistratura do Estado do Rio de Janeiro (EMERJ).

Professor no Programa Erasmus Plus, da União Europeia (Univ Cardinal Winzinsky – Varsóvia – Polônia); Pós-doutorado em Direito e Ciência Política (Université de Paris X - França); Doutorado em Direito Público e Evolução Social (UNESA); doutorando em Filosofia do Direito (Universität zu Kiel – Alemanha); Mestrado em Direito e Economia (UNIG); posgraduado em Jurisdicción y Justicia Constitucional (Univ. Castilla-La Mancha – Espanha) pós-graduado em Educação (UFRJ), graduado em Direito (UERJ), advogado OAB-RJ.

E-mail: dr.nerydasilva@gmail.com

CIUDADANÍA Y JUSTICIA: UN ANÁLISIS DEL REFUGIO Y EL CASO BATTISTI

CITIZENSHIP AND JUSTICE: AN ANALYSIS OF REFUGEE AND THE BATTISTI CASE

Karla Pinhel Ribeiro
Nico de Souza Macei

Resumo

Este artículo explora los dilemas éticos que rodean la protección de los refugiados, considerando las perspectivas filosóficas de Hannah Arendt y Giorgio Agamben. El caso de Cesare Battisti es un ejemplo contundente de esta complejidad, donde la búsqueda de refugio puede entrar en conflicto con la necesidad de justicia. El texto examina los dilemas morales y éticos que enfrentan los sistemas legales, políticos y sociales que surgen al equilibrar la protección de los refugiados políticos con la necesidad de garantizar la justicia, especialmente en situaciones en las que estos refugiados son acusados o condenados por delitos. Estas situaciones no sólo generan repercusiones diplomáticas, planteando interrogantes sobre la soberanía nacional y la cooperación internacional, sino que también resaltan la importancia de un enfoque sensible y equilibrado de la justicia en contextos que implican refugio político y extradición, considerando no sólo las dimensiones jurídicas, sino también las sociales y impactos humanitarios de estas decisiones.

Palavras-chave: Dilemas éticos, Caso battisti, Refugiados, Justicia, Diplomacia

Abstract/Resumen/Résumé

This article explores the ethical dilemmas surrounding refugee protection, considering the philosophical perspectives of Hannah Arendt and Giorgio Agamben. The case of Cesare Battisti is a striking example of this complexity, where the search for refuge can conflict with the need for justice. The text examines the moral and ethical dilemmas faced by legal, political and social systems that arise when balancing the protection of political refugees with the need to ensure justice, especially in situations where these refugees are accused or convicted of crimes. These situations not only generate diplomatic repercussions, raising questions about national sovereignty and international cooperation, but also highlight the importance of a sensitive and balanced approach to justice in contexts involving political refuge and extradition, considering not only the legal dimensions, but also the social and humanitarian impacts of these decisions.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Ethical dilemmas, Battisti case, Refugees, Justice, Diplomacy

1 INTRODUCCIÓN

El Caso Battisti ha sido objeto de gran atención durante décadas por parte de las autoridades públicas, la sociedad en general, los medios de comunicación, la academia y, principalmente, los partidos y movimientos políticos. Después de casi 40 años como fugitivo (1981-2019), Cesare Battisti finalmente regresó a Italia para cumplir dos cadenas perpetuas, entre otras penas. Aún se desconocen muchos detalles sobre el caso y las razones detrás de las decisiones que marcaron su trayectoria. Puede que el caso Battisti haya terminado, pero las repercusiones y debates que generó siguen resonando en distintos ámbitos de la sociedad y de la reflexión ética y filosófica.¹

Este artículo examina las instituciones de refugio y extradición, recreando el caso Battisti con la intención general de contribuir a la investigación sobre la compleja relación entre justicia, libertad y extradición. Además, busca responder las siguientes preguntas: ¿cuáles son los dilemas éticos que se enfrentan al equilibrar la necesidad de proteger a los refugiados políticos con la obligación de garantizar la justicia? ¿Cuáles son los impactos sociales y humanitarios de las decisiones de asilo y extradición, y cómo estos impactos influyen en la percepción pública y las políticas con respecto a los refugiados políticos? ¿Cómo afectan los casos en los que se culpa a refugiados políticos de crímenes la credibilidad y la integridad del sistema de asilo y protección internacional? ¿Cómo podrían las acciones de un refugiado culpable de crímenes impactar la percepción y el trato de otros refugiados políticos? ¿Podría esto crear un estigma o restricciones adicionales para quienes realmente necesitan protección? ¿Hasta qué punto el Estado de origen de un refugiado político es culpable de delitos responsables de sus acciones y de la protección de las víctimas? ¿Cómo se relaciona esto con el concepto de soberanía y cooperación internacional en asuntos penales? ¿Cuál es la ética detrás de la decisión de extraditar o no a un refugiado político culpable de crímenes? ¿Cómo pueden las discusiones en torno al caso Battisti contribuir a un enfoque más equilibrado y sensible para la protección de los refugiados políticos en contextos globales?

¹ La información proporcionada en este artículo está actualizada hasta el 17 de junio de 2024.

2 LOS INSTITUTOS DE REFUGIO Y EXTRADICIÓN

En términos generales, los refugiados son personas que han huido de su país de origen debido a persecución, violencia o guerra, y que han perdido o no tienen acceso a protección y seguridad en su nación de origen.

La cuestión de los refugiados es un fenómeno antiguo, pero sigue siendo un desafío contemporáneo y en constante evolución. Aunque existen relatos de refugiados a lo largo de la historia, todavía no existe una definición universalmente aceptada e implementada con precisión del término "refugiado". La situación de los refugiados ha sido una preocupación persistente en la comunidad internacional, especialmente después de períodos de guerra y conflicto, y encontrar soluciones justas y efectivas ha sido una tarea desafiante. La complejidad de este problema radica en una serie de factores, incluida la diversidad de razones que conducen al desplazamiento forzado, las condiciones políticas y sociales en los países de origen y la falta de mecanismos globales sólidos para abordar la protección e integración de estos grupos vulnerables. poblaciones.

2.1 EL CONCEPTO DE REFUGIADO PARA ARENDT Y AGAMBEN

Condición de refugiado: "Al perder sus países, perdieron esa posición oficial que les otorgaba autoridad". (ARENDT, 2008, 121)

“Justiça. Estar continuamente pronto a admitir que um outro é algo mais do que aquilo que lemos quando está presente (ou quando pensamos nele). Ou antes ler nele que ele é certamente diferente, talvez completamente diferente, daquilo que lemos nele. Cada ser clama em silêncio para ser lido diferentemente. (A Gravidade e a Graça: WEIL, Simone, 1993, p. 147)

En 1943, Hannah Arendt publicó un artículo titulado "*We Refugees*" donde la filósofa contempla la condición de refugiado como paradigma de una nueva conciencia histórica: "los refugiados, aquellos que han perdido todos sus derechos, desplazándose de un país a otro, representan la vanguardia de su gente." (AGAMBEN, 2000, p. 15, traducción nuestra). La importancia de los análisis de Hannah Arendt aún no ha perdido su relevancia para el mundo

actual. (ARENDR: 1989; AGAMBEN: 1998, 2000).

“El refugiado es quizás la única figura imaginable que representa al pueblo de nuestro tiempo y la única categoría en la que hoy se pueden ver [...] las formas y los límites de una comunidad política futura. [...] Debemos abandonar decididamente, sin reservas, los conceptos fundamentales a través de los cuales hemos representado a los sujetos de la política (el Hombre, el Ciudadano y sus derechos, pero también la soberanía popular, e incluso el trabajador) y reconstruir nuestra filosofía política. partiendo de una única figura: el refugiado. (AGAMBEN, 2000, p. 15, traducción nuestra)

Giorgio Agamben, en el segundo capítulo de la tercera parte de la obra *Homo Sacer I*, titulado “La Biopolítica y los Derechos del Hombre”, contempla el problema de los refugiados a partir de la formulación de Hannah Arendt, presente en el capítulo “La Decadencia del Estado-Nación y al Fin de los Derechos del Hombre”, de su obra *Los Orígenes del Totalitarismo* (AGAMBEN: 1995, 1998, 2000; ARENDR: 1989). Esta formulación de Giorgio Agamben, que Hannah Arendt dejó abierta, vincula los destinos de los derechos humanos y el estado-nación en una conexión íntima, intrínseca y necesaria, de modo que “la decadencia y la crisis de uno necesariamente implica el fin del otro”. (AGAMBEN, 1998, p.134, traducción nuestra).

Hannah Arendt, en el citado capítulo, dedicado al problema del refugiado, parte de la paradoja – que es precisamente la figura del refugiado, que debería encarnar los derechos humanos por excelencia, y que en cambio, marca la crisis radical de este concepto:

“El concepto de derechos humanos, basado en la supuesta existencia del ser humano mismo, se derrumbó al mismo tiempo que quienes afirmaban creer en él se enfrentaban por primera vez a seres que habían realmente perdido todas las demás cualidades humanas y relaciones específicas — excepto que todavía eran humanos. El mundo no vio nada sagrado en la abstracta desnudez del ser únicamente humano.” (ARENDR, 1989, p. 333, traducción nuestra)

Siguiendo la tesis de Arendt (ARENDR: 1989; AGAMBEN: 1995, 1998, 2000), en el sistema del Estado-Nación, los entonces llamados sagrados e inalienables derechos humanos se

revelaron incapaces de protección a los seres humanos precisamente cuando ya no es posible concebirlas como derechos de los ciudadanos de un estado (AGAMBEN, 2000: 19).

Los derechos humanos se entienden aquí según su función real en el estado-nación moderno (y contemporáneo):

“Los derechos humanos, de hecho, representan en primer lugar la figura original de inscripción de la nuda vida natural en el orden político-jurídico del Estado-Nación. Nuda vida (el ser humano), que en la antigüedad pertenecía a Dios y en el mundo clásico era claramente distinta (como zoé) de la vida política (bios), se convierte en el objetivo principal de la administración estatal y se convierte en su fundamento terrenal. Estado-Nación significa un Estado que hace de la natividad o el nacimiento [nascita] (es decir, la vida humana desnuda) el fundamento de su propia soberanía.” (AGAMBEN, 2000: p.19-20, traducción nuestra).

Para una comprensión auténtica del significado histórico del fenómeno de los derechos humanos de acuerdo con su función real en el estado-nación moderno, “las declaraciones de derechos representan la figura original de la inscripción de la vida natural en el orden jurídico-político de el estado-nación”. (AGAMBEN, 1998: p.127, traducción nuestra):

“No es posible comprender el desarrollo y la vocación "nacional" y biopolítica del Estado moderno en los siglos XIX y XX si olvidamos que en su fundamento no está el hombre como sujeto político libre y consciente, sino, sobre todo, su desnuda vida, el simple nacimiento..” (AGAMBEN, 1998: p.128, traducción nuestra)

El concepto de refugiado representa, por tanto, un elemento perturbador en el orden del Estado-Nación al romper la identidad entre hombre y ciudadano y entre natividad y nacionalidad y al poner en crisis la ficción² original de la soberanía. (AGAMBEN, 2000: p.20).

El refugiado, aparentemente una figura marginal, se convierte por tanto en una figura central en nuestra historia política y jurídica contemporánea al señalar la crisis radical del

² “La ficción implícita aquí es que el nacimiento se convierte inmediatamente en nación y que, por tanto, no debería haber diferencia entre los dos momentos. Así, los derechos humanos, en otras palabras, se atribuyen al ser humano sólo cuando se le priva inmediatamente del presupuesto de ciudadanía..” (Agamben, 2000: 20, traducción nuestra)

concepto de derechos humanos:

“Cuando sus derechos ya no son los derechos de un ciudadano, es decir, cuando el ser humano es verdaderamente sagrado, en el sentido en que se usaba este término en el derecho romano de la época arcaica: condenado a muerte.” (AGAMBEN, 2000: p.21, traducción nuestra).

El problema planteado por la biopolítica contemporánea³ para la historia de la filosofía política y jurídica contemporánea marca una crítica radical de las categorías fundamentales de Estado-Nación y Hombre-Ciudadano y que, al sacar a la luz el vínculo secreto de la conexión nación-nacimiento y hombre-ciudadano, revela la ontología de la biopolítica contemporánea: la vida desnuda natura.

Por tanto, el problema del concepto de refugiado (y la forma de vida que representa) se convierte, desde el umbral⁴ de la biopolítica, en la condición paradigmática de una nueva conciencia histórica de la contemporaneidad.

2.2 EL PROCESO DE EXTRADICIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

La extradición es una institución legal muy antigua en la historia mundial, movilizada y aplicada por diferentes civilizaciones alrededor del mundo. El concepto ha sido modificado con el tiempo, adaptándose a las necesidades y realidades diplomáticas entre naciones, y actualmente se refiere a acuerdos existentes entre Estados con miras a posibilitar el traslado de los acusados de crímenes, para que puedan ser sometidos a juicio en otro país. (PORTELA, 2021, traducción nuestra)⁵

³ “Deberíamos hablar de ‘biopolítica’ para designar lo que hace que la vida y sus mecanismos entren en el dominio de los cálculos explícitos, y hace del poder-saber un agente de transformación de la vida humana.” (Foucault, 2005: 134, traducción nuestra).

⁴ “Lo que podría llamarse el ‘umbral de la modernidad biológica’ de una sociedad se ubica en el momento en que la especie entra en juego en sus propias estrategias políticas. El hombre, durante milenios, siguió siendo lo que era para Aristóteles: un animal vivo y, además, capaz de existir políticamente; El hombre moderno es un animal en cuya política está en juego su vida como ser vivo.” (idem).

⁵ PORTELA P. H. G. (2021) *Direito Internacional Público e Privado*. 13ª Ed. Salvador, JusPodvim.

El concepto de extradición en el derecho internacional gira en torno al principio de asistencia jurídica mutua entre países. Se trata de la entrega de un fugitivo de un país a otro para que enfrente cargos penales o cumpla una condena. Brasil, como muchas otras naciones, tiene acuerdos y procedimientos de extradición para facilitar este proceso.

La extradición es una institución de cooperación internacional en la lucha contra el crimen, de interés tanto para el Estado que la solicita como para el Estado que entrega a los criminales. Este interés recíproco que tienen en impedir que los criminales escapen de su merecido castigo buscando refugio en otro territorio no menoscaba el ejercicio de su soberanía.⁶

A legislação brasileira descreve o quadro para a extradição, incluindo os princípios da reciprocidade e legalidade. Estes princípios garantem que os pedidos de extradição sejam tratados de forma justa e de acordo com as normas legais estabelecidas.

La legislación brasileña prevé la extradición en los casos en que la persona requerida sea acusada o condenada por un delito extraditabile, tal como se define en tratados bilaterales o multilaterales. La decisión de conceder la extradición la toma en última instancia el Poder Ejecutivo brasileño, normalmente después de la revisión del Supremo Tribunal Federal.

Cuando los delitos por los que se solicita la extradición fueron cometidos en el territorio del gobierno reclamante, y éste ofrece o se presta a la reciprocidad; cuando por gravedad y frecuencia habitual son capaces de poner en riesgo la moral y la seguridad de las personas, como robo, asesinato, falsificación de moneda, falsificaciones y algunos otros; cuando estén probados de tal manera que las leyes del Brasil justifiquen la detención y acusación como si el delito se hubiera cometido allí; cuando el sospechoso o delincuente sea reclamado por el ministro de la nación en que se cometió el delito; Si una misma persona es delincuente en más de un Estado y lo es en más de un Estado y su entrega es exigida por más de un gobierno, la entrega debe hacerse al gobierno en cuyo territorio se cometió el delito más grave.⁷

⁶ GORAIEB, Elizabeth. A Extradção no Direito Brasileiro. Rio de Janeiro: Mauad, 1999. P 19, traducción nuestra.

⁷ CARNEIRO, Camila Tagliani. A extradição do ordenamento jurídico brasileiro. São Paulo: Memória Jurídica, 2002. P 28.

El Instituto de Extradición en la legislación brasileña refleja el compromiso del país con la cooperación internacional en el combate al crimen y la defensa de la justicia. Destaca la importancia de respetar los procedimientos y principios legales, al mismo tiempo que se equilibran los intereses de la justicia y la soberanía.

3 RESUMEN DEL CASO DE CESARE BATTISTI

3.1 ANTES DE LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

El regreso de Cesare Battisti a Italia después de 37 años de fuga y los acontecimientos relacionados con él constituyen un ejemplo emblemático de la institución de la extradición y su papel en el derecho internacional. El caso resalta no sólo las complejidades jurídicas del estatus legal de los fugitivos y refugiados internacionales, sino que también plantea cuestiones sobre la justicia, los derechos humanos y la persecución política.

Durante los turbulentos años de la década de 1970 en Italia, Cesare Battisti se unió a la organización de extrema izquierda Proletarios Armados por el Comunismo (PAC). Este período, conocido como los “Años de Plomo”, estuvo marcado por intensos conflictos políticos, en los que grupos revolucionarios tanto de izquierda como de derecha amenazaron la estabilidad democrática del país. En respuesta a esta violencia armada, incluso se promulgó legislación de emergencia para contener los disturbios⁸.

Uno de los miembros fundadores del PAC, Pietro Mutti, fue detenido acusado de cuatro asesinatos. Sin embargo, se benefició de un proceso de negociación de culpabilidad, durante el cual implicó a Cesare Battisti en los crímenes, alegando que Battisti estuvo involucrado e incluso participó en la ejecución de algunos asesinatos. Mutti, así como otros detenidos del grupo, explicaron que todos los asesinatos fueron planificados por miembros de las PAC y que, aunque sólo una persona disparó el arma, la responsabilidad fue compartida por todos los miembros.

Battisti, cuyo paradero se desconocía en ese momento, fue informado de los cargos y firmó un poder autorizando a abogados a representarlo legalmente. En su ausencia fue declarado

⁸ M. Lazar & M. A. Matard-Bonucci (orgs). Il libro degli anni di piombo. Storia e memoria del terrorismo italiano, Milano, Rizzoli 2010.

culpable y condenado a cadena perpetua por dos asesinatos, además de recibir varias penas de prisión por su presunta complicidad en otros delitos, asociación subversiva, violencia armada, etc.

Después de huir a México y luego a Francia, Battisti se convirtió en el objetivo de una solicitud de extradición por parte de Italia, que inicialmente fue denegada debido a que la solicitud se basaba en sus órdenes de arresto, no en condenas firmes. Italia tuvo entonces que reestructurar su solicitud de extradición, pero enfrentó obstáculos políticos en Francia, especialmente debido a la Doctrina Mitterrand⁹.

Con el cambio de gobierno en Francia, Italia finalmente logró que se concediera su solicitud de extradición. Sin embargo, Battisti ya había abandonado el país. Presentó un recurso, que fue desestimado, alegando que no había motivación política por parte del gobierno italiano. El tribunal consideró que los cargos contra Battisti se basaban en parte en testimonios de testigos arrepentidos y que tenía pleno conocimiento del proceso judicial, ya que había estado representado por abogados de su elección y se había negado a comparecer personalmente ante los tribunales.

Battisti acabó huyendo a Brasil, donde vivió clandestinamente durante más de dos años. En 2007, la Embajada de Italia en Brasilia solicitó su prisión preventiva y fue detenido. Luego se inició el proceso de extradición a Italia ante el Supremo Tribunal Federal (STF), en base a los delitos por los que fue declarado culpable en ausencia.

3.2 APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

La Ley N° 9.474/97, ley brasileña que define mecanismos para la implementación del Estatuto de los Refugiados de 1951, establece en su artículo 34 que:

Art. 34. La solicitud de asilo suspenderá, hasta una decisión final, cualquier proceso de extradición pendiente, en fase administrativa o

⁹ La Doctrina Mitterrand fue un compromiso político presentado por el presidente François Mitterrand, según el cual los terroristas de extrema izquierda condenados por crímenes violentos en Italia y huidos a Francia no serían extraditados, con excepción de aquellos que involucraran “terrorismo activo, real y sangriento”. durante los años de plomo. Ibid. 349-365.

judicial, con base en los hechos que justificaron el otorgamiento del refugio. (Traducción nuestra) ¹⁰

Durante el período en que continuó el proceso de extradición, Battisti cambió de táctica al solicitar la aplicabilidad del estatus de refugiado, una medida nunca antes intentada en México o Francia. Mencionó nuevas razones, como el temor a una persecución política debido a sus inclinaciones políticas, lo que llevó a la suspensión de su procedimiento de extradición.

El equipo jurídico de Battisti argumentó ante el Comité Nacional para los Refugiados (Conare)¹¹ que él era inocente de los asesinatos que se le imputaban, alegando que los cargos se derivaban de beneficios jurídicos utilizados por Pietro Mutti, que los crímenes eran de naturaleza política y que el clima político en Italia contaminó el proceso judicial. También destacaron la ausencia de Battisti durante su proceso, el rechazo de Francia a la primera solicitud de extradición, su adquisición de la nacionalidad francesa y los riesgos potenciales para su seguridad si regresaba a Italia.¹²

A pesar de una entrevista con Conare durante su detención, la solicitud de asilo de Battisti fue rechazada. El Coordinador General del Comité afirmó que no tenía competencia en el caso Battisti, ya que era competencia del STF, según el Artículo 77 del Estatuto de Extranjería (Estatuto do Estrangeiro) de la época:

Art. 77. No se concederá la extradición cuando:

VII - el hecho constituye un delito político; y

§ 2º Corresponderá exclusivamente al Supremo Tribunal Federal apreciar la naturaleza de la infracción. (Traducción nuestra)¹³

¹⁰ “**Art. 34.** A solicitação de refúgio suspenderá, até decisão definitiva, qualquer processo de extradição pendente, em fase administrativa ou judicial, baseado nos fatos que fundamentaram a concessão de refúgio” República Federativa do Brasil, Lei Nº 9.474, 22 Jul. 1997, disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19474.htm.

¹¹ Ministério Público Federal, Parecer Nº 3576-PGR-AF (EXT Nº 1085), 25 Mar. 2008.

¹² C. Battisti, Solicitação de Reconhecimento da Condição de Refugiado apresentada ao CONARE, DC/CGSG/MJ, Proc. 080000.011373/2008-83, 19 Jun. 2008, 9, 10, 16, 23, 24 e 33.

¹³ “Art. 77. Não se concederá a extradição quando: VII - o fato constituir crime político; e § 2º Caberá, exclusivamente, ao Supremo Tribunal Federal, a apreciação do caráter da infração.” República Federativa do Brasil, Lei Nº 6.815, 19 Ago. 1980, disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/16815.htm.

También se argumentó que Italia tenía un sistema judicial funcional capaz de salvaguardar la vida de sus prisioneros, se destacó la legitimidad de las instituciones democráticas italianas, se resaltaron los años de vida clandestina de Battisti en Brasil y, también, los intentos de extradición de varios países por los mismos crímenes.¹⁴ Battisti apeló la decisión.

En 2009, el entonces ministro de Justicia, Tarso Genro, anuló la decisión de la CONARE, reconociendo a Battisti como refugiado, otorgándole la condición de tal. En su decisión de recurso, el Ministro Genro basó sus conclusiones en la insinuación de que el aparato italiano, en reacción a una situación de marcada agitación social, recurrió no sólo a normas jurídicas, sino también a leyes excepcionales; en el entendido de que existieron situaciones flagrantes de ilegalidad que resultaron, por ejemplo, en el proceso que condenó a Battisti; en reconocer el carácter político de los crímenes que finalmente cometió; y el hecho de que Battisti estuviera en Brasil sólo porque hubo un cambio político en el gobierno de Francia.¹⁵

Sólo considerando estos cuatro asesinatos como crímenes políticos el Ministro Genro pudo evitar la aplicación de las cláusulas de exclusión contenidas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Convenção Relativa ao Estatuto dos Refugiados)¹⁶ y en la Ley Brasileña de Refugiados (Lei Brasileira dos Refugiados) de 1997¹⁷. El Ministro Genro prosiguió diciendo que el contexto en el que se produjeron los asesinatos presuntamente cometidos por Battisti, las condiciones imperantes durante el proceso y la potencial imposibilidad de defenderse

¹⁴ Comitê Nacional Para os Refugiados, op. Cit., 15-16.

¹⁵ C. Battisti, Recurso ao Ministro da Justiça contra decisão negativa do CONARE, Ref.: Proc. Nº 080000.011373/2008-83, Dez. 2008.

¹⁶ Art. 1F. Las disposiciones de esta Convención no se aplicarán a las personas respecto de las cuales existan motivos fundados para pensar que: [...] b) cometieron un delito grave de derecho común fuera del país de refugio antes de ser admitidos allí como refugiados. (Traducción nuestra);

¹⁷ Art. 3º No podrán beneficiarse de la condición de refugiados las personas que: [...] III - hayan cometido crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, crímenes atroces, hayan participado en actos terroristas o tráfico de drogas;” República Federativa do Brasil, Lei Nº 9.474, op. Cit., Traducción nuestra

debido a la radicalización de la situación política en Italia generaron dudas razonables sobre los hechos que justificaban su presunto temor a ser perseguido¹⁸.

3.3 SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO FEDERAL

Ley n° 9.474/97, en su artículo 33:

Art. 33. El reconocimiento de la condición de refugiado impedirá tramitar cualquier solicitud de extradición basada en los hechos que justificaron la concesión del refugio. (Traducción nuestra)¹⁹

A pesar de esto, el ministro del STF, Cezar Peluzo, quien se convirtió en relator de la solicitud de extradición, cuestionó la legalidad de conceder el estatus de refugiado a Battisti, lo que llevó a audiencias públicas en 2009. El resultado de los debates resultó en tres decisiones principales: (i) el STF había el derecho a revisar la legalidad del acto por el cual el Ministro de Justicia reconoció su condición de refugiado y su concesión, siendo el acto del Ministro nulo, ilegal y, por tanto, sin efectos jurídicos. Battisti fue *ex-tunc* despojado de su condición de refugiado; (ii) los requisitos para su extradición se cumplieron y por lo tanto pudo ser extraditado; y (iii) si bien se habían cumplido los requisitos legales para la extradición, la decisión final sobre su extradición recaería en el Presidente de la República.²⁰

El STF determinó, en su mayor parte, que el acto administrativo que otorga la condición de refugiado no es discrecional, sino vinculante; y que el tribunal debe revisar la legalidad de este tipo de actos cuando afecta un procedimiento de extradición bajo su jurisdicción. El reconocimiento de Battisti como refugiado por parte del Ministro de Justicia se consideró ilegal

¹⁸ Ministério da Justiça, Opinião de Elegibilidade (Recurso), Ref.: Proc. N°. 080000.011373/2008-83, 13 Jan. 2009, p. 42.

¹⁹ “**Art. 33.** O reconhecimento da condição de refugiado obstará o seguimento de qualquer pedido de extradição baseado nos fatos que fundamentaram a concessão de refúgio.” República Federativa do Brasil, Lei N° 9.474, op. cit.

²⁰ Supremo Tribunal Federal, EXT 1.085 (ITA), Acórdão, 16 Dez. 2009, disponible en: <https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp>

porque violaba disposiciones como la primera cláusula de inclusión de la Ley de Refugiados (Ley de Refugiados) de 1997.

El Ministro Peluzo argumentó que las opiniones políticas de Battisti no influyeron en su juicio en Italia y que la situación política en el país no justificaba su temor a ser perseguido. La mayoría de los jueces coincidieron, considerando que los crímenes de Battisti no fueron políticos, lo que llevó a la invalidación de su estatus de refugiado y a la posibilidad de extradición, sujeta a la decisión del Presidente de la República.

El STF también determinó que el Ministro de Justicia actuó ilegalmente al considerar los crímenes de Battisti como políticos, violando la Ley de Extranjería de 1980 y la Ley de Refugiados de 1997. Además, el tribunal citó manuales y directrices internacionales para reforzar su decisión de invalidar el estatus de refugiado de Battisti.

Se argumentó además que el Ministro de Justicia violó el artículo 3(III) de la Ley de Refugiados de 1997 al reconocer a Battisti como refugiado basándose en un temor infundado de persecución política. El Ministro Peluzo se refirió al Manual del ACNUR y a la Convención de 1951 para resaltar que el miedo a la persecución debe basarse en fundamentos legales y no en conjeturas. Además, el Ministro Lewandowski citó la Nota Orientativa del ACNUR de 2008 para impugnar la decisión del Ministro de Justicia, argumentando que al menos una cláusula de exclusión era aplicable al caso de Battisti, lo que invalidaba su reconocimiento como refugiado.

Finalmente, el STF decidió que reconocer a Battisti como refugiado era ilegal, ya que no cumplió con las disposiciones legales necesarias y no consideró adecuadamente la naturaleza de los crímenes cometidos por él, que no eran de carácter político. Esto allanó el camino para la posibilidad de su extradición, sujeta a decisión presidencial.

3.4 VETO DEL PRESIDENTE

Al determinarse la nulidad e ilegalidad del otorgamiento de la condición de refugiado a Battisti, éste perdió su protección jurídica y el proceso de extradición fue considerado jurídicamente compatible. La decisión final sobre la extradición la tomó el entonces presidente Luiz Inácio “Lula” da Silva, quien buscó el dictamen de la Fiscalía General de la República (Procuradoria-Geral da República-AGU), que terminó recomendando la extradición de Battisti.

La opinión de la AGU destacó la protesta pública de Italia por el caso de Battisti y argumentó que la extradición empeoraría su situación debido a sus opiniones políticas. Este razonamiento está en línea con el Artículo III(1)(f) del Tratado de Extradición Brasil-Italia de 1989, que prohíbe la extradición si conduce a persecución o discriminación basada en diversos factores, incluida la opinión política.

El presidente Lula da Silva, en el último día de su presidencia, aprobó el dictamen de la AGU y negó la extradición de Battisti. Esta decisión marcó la primera vez en la historia de Brasil que un presidente rechazó una extradición autorizada por el STF. El abogado de Battisti, Luís Roberto Barroso, defendió la decisión afirmando que la ideología no debe influir en la justicia.

Esta decisión provocó un debate entre expertos jurídicos y atrajo la atención internacional, y el Parlamento Europeo expresó su esperanza de que se revisara la decisión de extradición. Italia siguió presionando para que se extraditara a Battisti, pero el STF dictaminó en 2011 que la decisión del presidente estaba dentro de su autoridad y no estaba sujeta a impugnación judicial nacional. En consecuencia, Battisti fue puesto en libertad después de más de cuatro años. Esta decisión enfrentó críticas de juristas internacionales, tanto de Brasil como de Italia.

3.5 REVISIÓN DE LA DECISIÓN Y CONFESIÓN

Después de ya no enfrentar la amenaza de ser enviado de regreso a Italia, Battisti no tenía un estatus legal que lo autorizara a permanecer en Brasil. En 2011, un día después de su liberación, se le concedió permiso para permanecer en el país.

Sin embargo, la decisión política de proteger a Battisti siguió siendo impugnada en los tribunales. Su licencia permanente fue anulada por el juez federal Adversis Abreu en 2016, ordenando su deportación, afirmando que el otorgamiento de la misma no estaba de acuerdo con el artículo 7, inciso IV de la entonces vigente Ley de Extranjería brasileña de 1980, debido a la condena de Battisti en otro país por un delito intencional sujeto a extradición. El juez aclaró que la deportación podría realizarse a un país distinto de Italia y que la Policía Federal, vinculada al Ministerio de Justicia, tendría que llevar a cabo la deportación, incluso si el ministerio había apoyado hasta entonces a Battisti.

La presidenta Dilma Rousseff, que también tenía un historial de encarcelamiento por actividades políticas durante la dictadura militar, siguió la decisión de su predecesor de proteger a Battisti. Sin embargo, tras su juicio político en 2016 y la toma de posesión de Michel Temer, se esperaba que la decisión de no extraditar a Battisti en 2010 fuera revisada y discutida.

Battisti pronto presentó una petición de Habeas Corpus contra una posible extradición, que fue rechazada, al igual que su apelación al año siguiente. Luego, Italia solicitó formalmente una reconsideración de la decisión de no extraditar a Battisti en 2010. En septiembre de 2017, presentó otra orden de arresto ante el STF y, en octubre de 2017, fue arrestado por evasión fiscal y lavado de dinero cuando intentaba salir ilegalmente de Brasil. Luego del análisis realizado por el STF sobre la naturaleza de los crímenes de Battisti y su autorización de extradición, el Ministro de Justicia envió dictamen favorable a la extradición. Battisti fue liberado, pero hubo otras acciones legales relacionadas con la posible extradición, que culminaron con la prisión preventiva ordenada por el STF en 2018, cuando ya se encontraba en paradero desconocido.

En diciembre del mismo año, el entonces Ministro de Justicia Torquato Jardim envió un dictamen favorable a la extradición de Battisti a la Presidencia. Esta opinión fue considerada por el equipo jurídico de la Presidencia, que también apoyó la revisión de la decisión de no extraditar a Battisti tomada en 2010. El mismo día, se publicó en el Boletín Oficial la decisión de Temer de autorizar la extradición. En enero de 2019, Battisti fue arrestado en Bolivia y luego trasladado a Italia, donde enfrenta dos cadenas perpetuas.

Tras su llegada a Italia, Battisti solicitó ser interrogado por la Fiscalía de Milán, donde asumió por primera vez su papel en los cuatro asesinatos por los que fue condenado, alegando motivación ideológica y lamentando sus acciones. Destacó que la ideología y la solidaridad fueron utilizadas para justificar el apoyo que recibió mientras huía, y reconoció que muchos no cuestionaron su culpabilidad. Battisti también pidió disculpas a las familias de las víctimas y condenó la lucha armada como un desastre inconcebible hoy.

En 2020, el presidente Lula da Silva comentó en una entrevista en vídeo sobre la protección de Battisti y afirmó que su exministro de Justicia, Tarso Genro, creía en su inocencia. Lula también mencionó que había un apoyo significativo de la izquierda para que Battisti

permaneciera en Brasil, lo que hacía que la confesión de Battisti sobre los crímenes fuera "frustrante".

Battisti, considerando la naturaleza de sus delitos, cumple sus penas en prisiones del Circuito de Alta Seguridad, destinadas a personas acusadas o condenadas por delitos violentos con objetivos terroristas o subversivos.

4 REFLEXIONES A PARTIR DE LAS OBRAS DE CESARE BATTISTI

Las obras literarias de Cesare Battisti ofrecen una perspectiva única sobre los desafíos que enfrentan las personas que buscan refugio. Sus narrativas no se limitan a informar sobre eventos personales, sino que también exploran profundas cuestiones éticas y filosóficas que impregnan la experiencia del sentimiento de inseguridad y falta de pertenencia que experimentan quienes tienen el estatus de refugiados. A través del análisis de extractos seleccionados de sus libros, no sólo llevamos a cabo una investigación literaria, sino que también profundizamos en un diálogo crítico sobre política, justicia e identidad en un entorno contemporáneo. Este enfoque académico busca comprender no sólo la perspectiva personal de Battisti, sino también conectar su narrativa con los debates y dilemas más amplios que enfrenta la comunidad internacional con respecto al refugio político y los derechos humanos.

“No puedes decirle a un hombre: 'Confía en nosotros, porque las leyes, la jurisprudencia, la tradición francesa te protegen', no puedes ofrecerle hospitalidad, permitirle establecerse, casarse, tener hijos, incluir su nombre en el teléfono. directorio, viviendo con el rostro descubierto, no se le puede dar un visado de residencia, permitirle publicar sus novelas, participar en los Salones del Libro, en los programas de televisión y de radio – y luego, de repente, sin que surja ningún elemento nuevo, informarle que estábamos mal y que simplemente tendrá que volver al punto de partida, a la prisión. (BATTISTI, 2007, 13) (Por que o defendo *Bernard-Henri Lévy*, MINHA FUGA SEM FIM, traducción nuestra)

Battisti aborda la cuestión de la confianza y la protección que ofrecen las instituciones legales y sociales de un país. Destaca la complejidad y vulnerabilidad que enfrenta un refugiado

cuando depende de la seguridad y estabilidad que ofrece un nuevo entorno o sistema, destacando la importancia de la coherencia, la transparencia y la responsabilidad por parte de las autoridades y la sociedad al abordar las cuestiones relacionadas con el refugio y la integración de personas desplazadas.

“Escribiendo para no perderme en la niebla de días interminables, con la cabeza enterrada en una almohada, repitiéndome que no es verdad. Que no soy yo, este hombre que los medios convirtieron en monstruo y luego redujeron al silencio de las sombras. Que sólo puede ser un personaje de novela, uno de esos obstinados que intentan imponerse y destruir la historia que estamos escribiendo. Personajes que alejan al autor de sus propósitos, que adquieren una vida autónoma, que quieren adueñarse de la historia. He corrido tras ellos demasiadas veces a lo largo de mis libros como para no reconocerlos. Y sé que no es fácil llegar a ellos. Así que vuelvo sobre mis pasos, vuelvo a París y me lo digo a mí mismo.” (BATTISTI, 2007, 26). (O SILÊNCIO DAS SOMBRAS, MINHA FUGA SEM FIM, traducción nuestra)

El conflicto interno y la búsqueda de identidad que expresa Battisti cuestiona la realidad misma, así como un intento de reafirmar su propia voz y narrativa frente a las percepciones impuestas sobre su situación. Describe una batalla constante para no perderse en la confusión y mantener su verdad ante la adversidad.

5 CONSIDERAÇÕES FINAIS

“Hoy ya no estoy en París y escribo con esa languidez propia de los buenos recuerdos. Pero si me rasco un poco la piel –aún delicada– de los últimos meses, tengo la sensación de poder volver allí en cualquier momento, de bajar por la mañana a tomar mi espresso al bar del estanco de enfrente. Tenía tantas ganas de detenerme en esta imagen, de dejar de lado, por un momento, la desesperanza de mi fuga interminable y sentarme en ese bar, recuperar París contándolo de nuevo. Pero me parece imprescindible decir, en primer lugar, cómo llegué a esto, **de nuevo refugiado y huyendo**, 25 años después de los ‘años de plomo’

italianos. Explique mi participación en la lucha armada de los años 70, en el grupo PAC, Proletarios Armados por el Comunismo. Pero, también, exploré las relaciones políticas y los vínculos amistosos que mantuve con uno de los líderes y fundadores de este grupo, Pietro Mutti. Este hombre, que fue mi compañero y se convirtió en mi verdugo, este hombre cuyo falso testimonio, dado en mi ausencia, me costó la cadena perpetua. Pietro Mutti, el personaje clave de mi drama. §§ Nunca maté. § Soy culpable, como lo he dicho muchas veces, de haber participado en un grupo armado con fines subversivos y de haber portado armas. Nunca le disparé a nadie”. (BATTISTI, 2007, 31-32) (Capítulo I – SERÁ ASSIM QUE OS HOMENS JULGAM?, MINHA FUGA SEM FIM) (Grifo nuestro) (Traducción nuestra)

Al explorar las preguntas que alguna vez planteó Battisti a través de sus narrativas, investigamos la complejidad de nuestra estructura social y nuestro sistema legal. En el centro de estas investigaciones se encuentra una profunda reflexión sobre la naturaleza de un Estado de Derecho. Las consideraciones de Battisti nos llevan a reflexionar: ¿qué define el estado real del Estado de Derecho en Brasil? ¿Sería la rigidez de sus leyes, la imparcialidad de su sistema judicial o la confianza y el cumplimiento de sus ciudadanos?

Además, Battisti plantea cuestiones que se extienden al ámbito de la confianza en la protección ofrecida por la ley, la jurisprudencia y la tradición. ¿Podemos decirle inequívocamente a alguien que confíe en estos pilares de la sociedad, conociendo sus complejidades y defectos?

Finalmente, las incitaciones de Battisti a considerar cómo la evolución de las leyes y las normas sociales plantean preguntas pertinentes sobre la adaptabilidad, la justicia y el panorama siempre cambiante de la legalidad. ¿Es concebible hacer cumplir una ley, mantener su validez durante un período prolongado y luego, de repente, declararla obsoleta?

Estas reflexiones cobran aún más relevancia cuando las contextualizamos con casos concretos del juicio y condena de quienes se encontraban en situaciones similares a la de Cesare

Battisti, que involucraron cuestiones cruciales relacionadas con el refugio y la extradición, los derechos humanos e internacionales, la justicia y la legalidad.

Battisti, cuando buscaba refugio en Brasil, generó debates sobre cómo los países tratan a las personas que buscan protección por razones políticas o de seguridad. El conflicto entre las leyes nacionales y los tratados internacionales pone de relieve la complejidad y los desafíos en la aplicación del derecho de asilo en un contexto global.

La cuestión de la extradición también es central en este debate. El caso de Battisti plantea interrogantes sobre la soberanía de los Estados a la hora de tomar decisiones judiciales, especialmente cuando se trata de crímenes considerados políticos. La decisión del Supremo Tribunal Federal de Brasil, la posición del gobierno italiano y las repercusiones diplomáticas ponen de relieve la intersección entre el derecho nacional y el derecho internacional en el ámbito de la extradición.

Al mismo tiempo, la búsqueda de la justicia y la garantía de los derechos humanos son elementos fundamentales en este contexto. El respeto de los principios de no devolución, no discriminación y no castigo por razones políticas son pilares esenciales para el correcto funcionamiento del sistema de protección de refugiados y para garantizar un proceso legal justo para las personas involucradas en casos de extradición.

Finalmente, la dinámica siempre cambiante de las leyes y normas sociales también es evidente en el caso de Battisti. Las discusiones sobre la vigencia y aplicación de las leyes en diferentes contextos políticos e históricos nos llevan a reflexionar sobre la adaptabilidad del sistema jurídico y la necesidad de revisiones y actualizaciones constantes para garantizar la justicia y la efectividad del Estado de Derecho.

En esencia, al conectar las reflexiones sobre el caso de Cesare Battisti con cuestiones más amplias relacionadas con el refugio, la extradición, los derechos humanos e internacionales, la justicia y la legalidad, llegamos a un análisis crítico y a un diálogo continuo sobre los desafíos y responsabilidades de los sistemas legales y políticos. alrededor del mundo. Esta intersección entre el caso específico y temas más amplios resalta la importancia de un enfoque holístico y contextualizado al abordar cuestiones legales y sociales complejas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGAMBEN, Giorgio. 1993. *The Coming Community*. Minneapolis, University of Minneapolis Press.

_____. 1995. Política del Exilio. Venecia, *Archipiélago*, 26-27.

_____. 1998. *Homo Sacer I – Sovereign Power and Bare Life*. Stanford, Stanford University Press.

_____. 1999a. *Potentialities*. Stanford, Stanford University Press.

_____. 1999b. *The Man Without Content*. Stanford, Stanford University Press.

_____. 2000. *Means Without End – Notes on Politics*. Stanford, Stanford University Press.

_____. 2002a. *Remnants of Auschwitz – Homo Sacer III*. New York, Zone Books.

_____. 2002b. *Homo Sacer I – O Poder Soberano e a Vida Nua*. Belo Horizonte, Editora UFMG.

_____. 2004. *Estado de Exceção*. São Paulo, Boitempo.

_____. 2005a. *Infância e História: Destruição da Experiência e Origem da História*. Belo Horizonte, Editora UFMG.

_____. 2005b. O que é um Dispositivo? *Revista de Literatura Outra Travessia*. Florianópolis, UFSC.

ARENDDT, Hannah. 1989. *Origens do Totalitarismo*. São Paulo, Companhia das Letras.

_____. 1998. *The Human Condition*. Chicago, The Chicago University Press.

_____. 2003. *La Condición Humana*. Buenos Aires, Ediciones Paidós.

_____. 2008. *Compreender: Formação, Exílio e Totalitarismo*. São Paulo; Belo Horizonte, Companhia das Letras; Editora UFMG.

BATTISTI, Cesare. *Minha Fuga Sem Fim*. 2007. São Paulo, Martins Fontes.

_____. *Ser Bambu*. 2010. São Paulo, Martins Fontes.

BENJAMIN, Walter. 1989. *Gesammelten Schriften*. Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag.

_____. 1995. *Para una Crítica da Violência*. Buenos Aires, Editorial Leviatán.

_____. 1999. Zur Kritik der Gewalt. (1920-21). *Walter Benjamin Gesammelten Schriften*, vol. II. 1. Frankfurt am Main, Suhrkamp.

CARNEIRO, Camila Tagliani. A extradição do ordenamento jurídico brasileiro. São Paulo: Memória Jurídica, 2002. P 28.

COELHO, Luis Fernando. *Introdução Histórica à Filosofia do Direito*. 1977. São Paulo, Forense.

_____. *Introdução à Crítica do Direito*. 1983. Curitiba, HDV.

COUR EUROPÉENNE. Des Droits De L’Homme. 2002 – 2006. Arrêts concernant la France et leurs commentaires, juillet 2007. Sources: publication du Ministère de la Justice, SAEI, février 2007, disponible sur intranet justice <http://intranet.justice.gouv.fr/site/portail/index.php> et statistiques de la Cour européenne sur le site de la CEDH: <http://www.echr.coe.int/ECHR/>.

DOUEK, Sybil Safdie. 2003. *Memória e Exílio*. São Paulo, Escuta.

FOUCAULT, Michel. 1990. *Tecnologias del Yo y Otros Textos Afines*. Barcelona, Ediciones Paidós.

_____. 2005. *História da Sexualidade I – A Vontade de Saber*. Rio de Janeiro, Graal.

KANT, Immanuel. 2004. *Beantwortung der Frage: Was ist Aufklärung?* UTOPIE kreativ, H. 159 (Januar 2004), S. 5-10. Da Versão Original, in: Berlinische Monatsschrift, Dezember-Heft 1784, S. 481-494.

_____. *Crítica da Faculdade do Juízo*. 2005. Rio de Janeiro, Forense Universitária. (2ª edição).

LAFER, Celso; FERRAZ JUNIOR, Tercio Sampaio; GRAU, Eros Roberto; COMPARATO, Fabio Konder; TELLES JUNIOR, Goffredo da Silva; ALVES, Alaôr Caffé. 2004. *O Que é a Filosofia do Direito?* Barueri, Manole. (1ª edição).

PORTELA P. H. G. (2021) **Direito Internacional Público e Privado**. 13ª Ed. Salvador, JusPodvim.

ROCHA, Leonel Severo. S/d. *A problemática Jurídica: Uma Introdução Transdisciplinar*. Rio Grande do Sul, Sergio Antonio Fabris.

TIBURCIO, Carmen. **“The Interface Between Extradition and Refugee Status in Brazilian Law: The Case Cesare Battisti”**, in Hukuk Fakültesi Dergisi, vol. 9, 2010.